

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 033

AUTOS dictados el día 04/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2018-00104-00	EJECUTIVO	ELSA MARÍA OBANDO CADENA	JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: viernes 05 de marzo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2018-00104-00	EJECUTIVO	ELSA MARÍA OBANDO CADENA	JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO	04/03/2021	Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto a la abogada AMALIA STEFANIA GUERRERO PEREZ identificada con la cédula No. 1.085.927.229 y portadora Tarjeta Profesional No. 318.831 del C. S. de la J, como apoderada judicial del ejecutado JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, para los efectos del memorial poder conferido. Y otros ordenamientos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO IPIALES NARIÑO

Ipiales, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

**REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO NO. 2008-00104
(2012-00029)**

DEMANDANTE: ELSA MARIANA OBANDO CADENA

DEMANDADO: JOSE FELIX BURBANO GUERRERO

Secretaria da cuenta del memorial que antecede, por medio del cual el señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, en calidad de demandado en el presente asunto confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada AMALIA STEFANIA GUERRERO PEREZ.

De igual manera, se da cuenta del escrito radicado por la apoderada judicial del demandado, por medio del cual objeta la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial ejecutante y solicita se decrete de oficio el avalúo del bien inmueble secuestrado dentro del presente asunto.

Por lo que será procedente reconocer en primer lugar personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto, a la abogada AMALIA STEFANIA GUERRERO PEREZ para los efectos de que trata el poder a ella conferido.

Respecto de la objeción a la liquidación de crédito, cabe resaltar nuevamente que el plazo para efectuarla se encuentra vencido, toda vez que se corrió traslado de dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, desde el día 14 de diciembre hasta el 16 de diciembre del 2020, sin que el ejecutado para dichas fechas sobre el termino concedido se hiciera presente.

De igual manera, el articulo citado establece que la objeción a la liquidación de crédito debe estar acompañada de una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada so pena de ser rechazada. La cual no fue aportada. Estas falencias, y en particular la ausencia de cumplir con el principio de preclusión del término para objetar, conllevarán a la negativa de dicha solicitud.

Ahora bien, respecto de la solicitud del decreto del avalúo de oficio del bien inmueble embargado identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 254-7047 cabe resaltar, que en el sub lite se halla obrante avalúo en firme del bien inmueble, practicado por el perito JULIO CESAR BRAVO, sin embargo se observa que este data del mes de septiembre del 2017, razón por



la cual siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, dicho avalúo debe actualizarse, tal como se dispone en providencia T – 016 de 2009.

Así las cosas y con el fin de proteger derechos constitucionales fundamentales de quienes actúan como partes en este asunto, la parte interesada deberá practicar el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 254-7047, de conformidad con las reglas estipuladas en el artículo 444 del Código General del Proceso, con profesional adscrito a lonja de propiedad raíz.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto a la abogada AMALIA STEFANIA GUERRERO PEREZ identificada con la cédula No. 1.085.927.229 y portadora Tarjeta Profesional No. 318.831 del C. S. de la J, como apoderada judicial del ejecutado JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada en el presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: A cargo de la parte interesada, PRACTIQUESE avalúo actualizado del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 254-7047, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuquerres, el cual se encuentran embargado y secuestrado, en los términos estipuladas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

Código de verificación:

65c491e503d7a1f1b2a99fa43674510a22fb34b0c8a55555e039cbf1afa05e90

Documento generado en 04/03/2021 08:01:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>